

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00729-00
AUTO 2 No. 3625**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

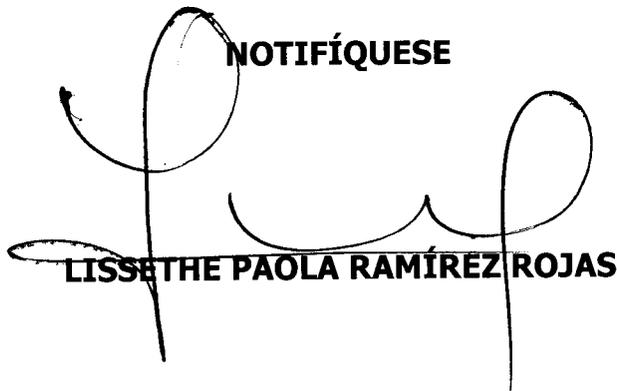
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Notificación
C.G.P. No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DE JULIO DE 2018.*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2016-00823-00
AUTO 2 No. 3624**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

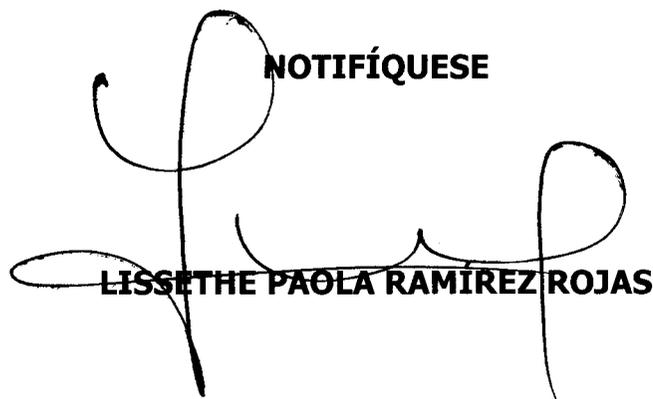
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*ESTADO No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de Julio de 2018.*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2016-00853-00
AUTO 2 No. 3621**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

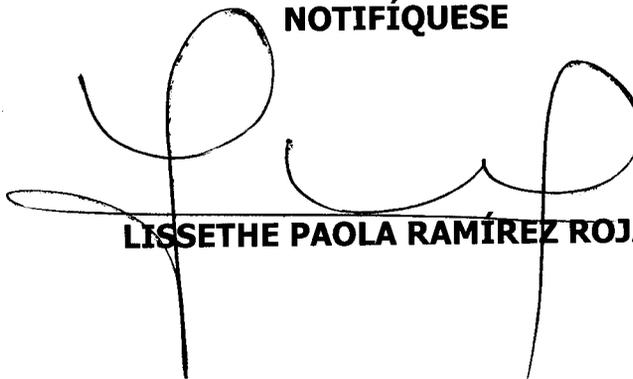
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2014-00976-00
AUTO 2 No. 3622**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2017-00525-00
AUTO 2 No. 3626**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

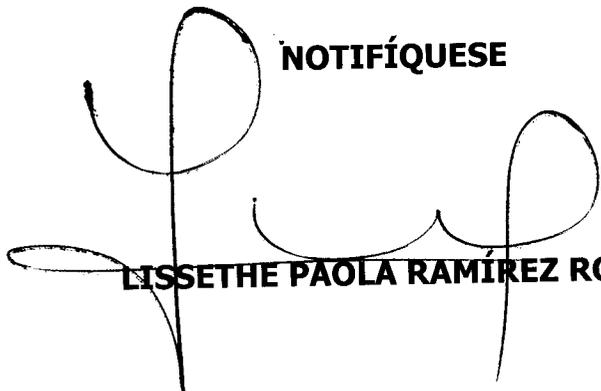
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2014-00213-00
AUTO 2 No. 3630**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

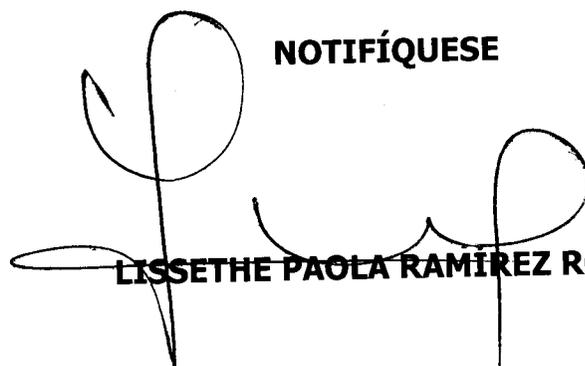
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 100 No. 100-100
SANTO DOMINGO DE CALI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2010-01135-00
AUTO 2 No. 3629**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

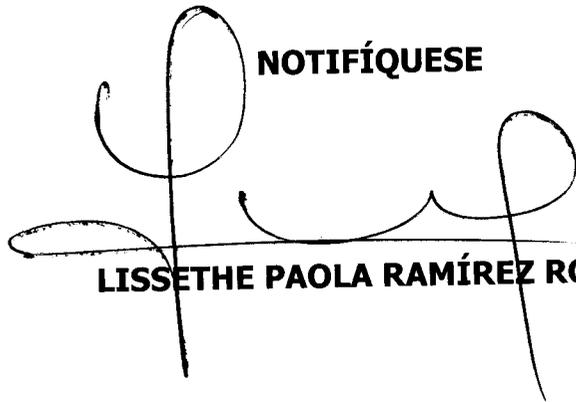
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Notificación
Civiles Municipales
15 de Julio de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2008-00548-00
AUTO 2 No. 3627**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

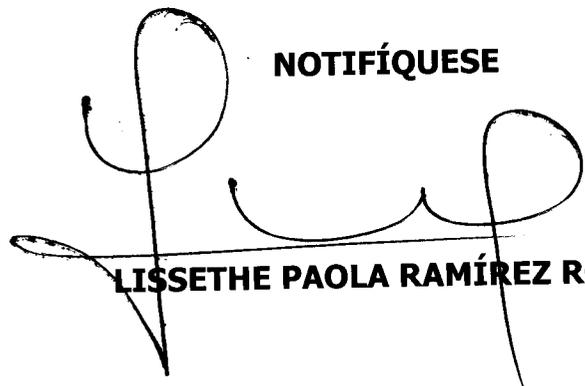
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

RECIBIDO
SECRETARIA
19 DE JULIO DE 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2016-00816-00
AUTO 2 No. 3631**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

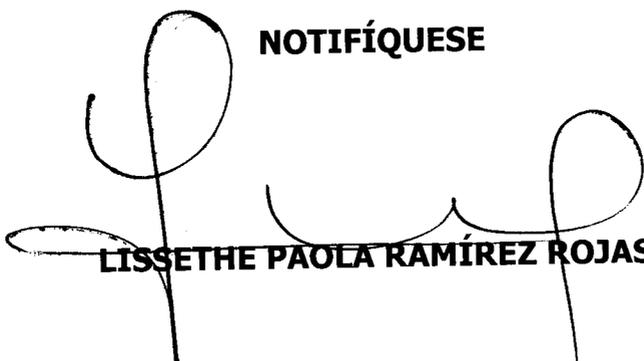
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2008-00560-00
AUTO 2 No. 3628**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

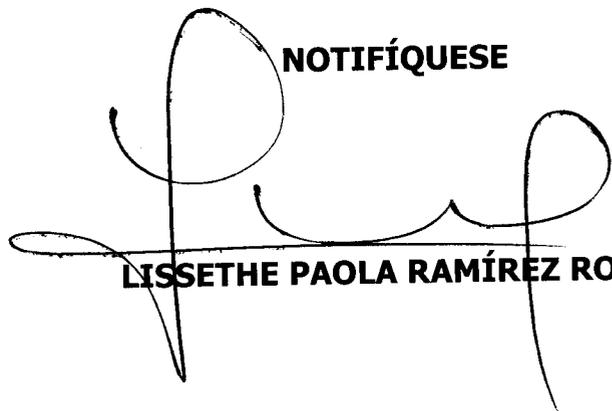
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

COPIA DE LA SENTENCIA
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2011-00353-00
AUTO 2 No. 3623**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

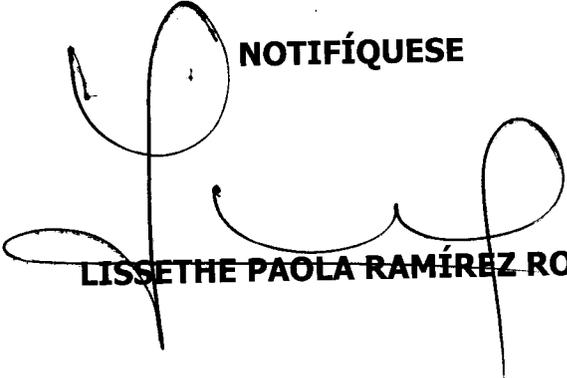
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2014-00967-00
AUTO 2 No. 3611**

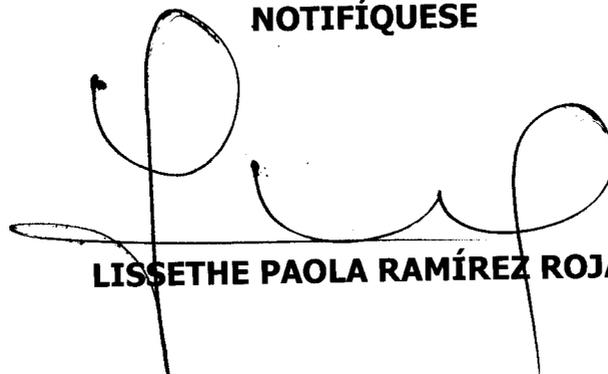
En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2017-00652-00
AUTO 2 No. 3610**

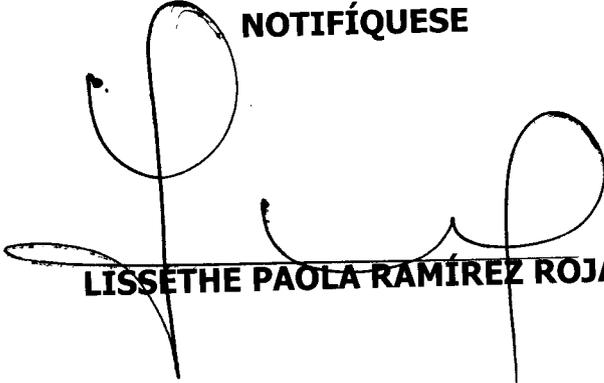
En atención al escrito allegado por el pagador de TERAPEUTICA NATURAL, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el pagador para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2016-00603-00
AUTO 2 No. 3632**

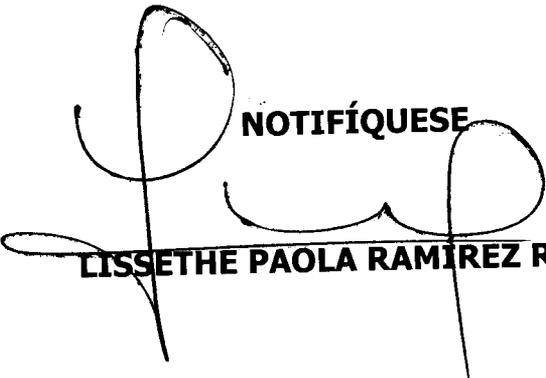
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARESE el numeral segundo del auto 2 No.2080 de fecha 27 de abril de 2018 en el sentido de indicar se debe entregar a favor de la parte demandada señora MARIA DEL PILAR PORTELA SARRIA la suma de \$3.287.000.00 y no como allí se indicó la suma de \$3.715.000.00

SEGUNDO: POR SECRETARIA- área de depósitos judiciales- sírvase elaborar la orden de pago decretada mediante auto 2 No.2080 de fecha 27 de abril de 2018 teniendo en cuenta la aclaración aquí descrita.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

RECIBIDO
CIVIL MUNICIPAL
del Juzgado Quinto Civil Municipal

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2017-00259-00
AUTO 2 No. 3618**

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

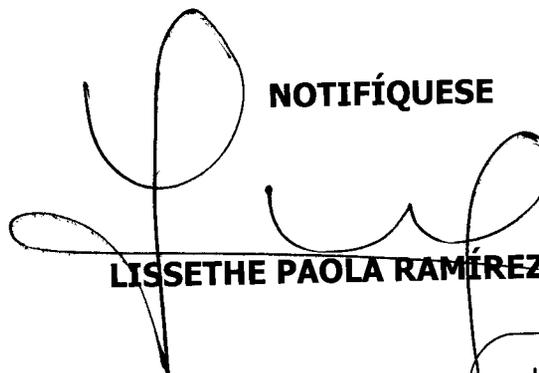
RESUELVE

Previo a resolver la solicitud de terminación allegada, **REQUIERASE** al señor BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, para que en el término de la ejecutoria, se sirva acreditar ser el actual representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO AV VILLAS, toda vez que no se aportó el documento idóneo junto con el escrito de terminación.

INDIQUESE que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitados si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Notario Judicial del Poder Judicial
Cali, Colombia*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2005-00864-00
AUTO 2 No. 3620**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al abogado RUDECINDO BAUTISTA HUERGO al auto interlocutorio No.2108 de fecha 05 de septiembre de 2014 visible a folio 32 mediante el cual el Juzgado de Origen decreto la medida de embargo de salario de la aquí demandada ante el pagador de la Rama Judicial, por lo que resulta improcedente acceder nuevamente al petitum arribado.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado RUDECINDO BAUTISTA HUERGO a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2009-01208-00
AUTO 2 No. 3614**

En atencion al escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, se,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 011-2000-00405-00
AUTO 2 No. 3619**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2011.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACOMULADO
RADICACIÓN No. 025-2011-01003-00
AUTO 2 No. 3635**

En atención al escrito allegado por la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

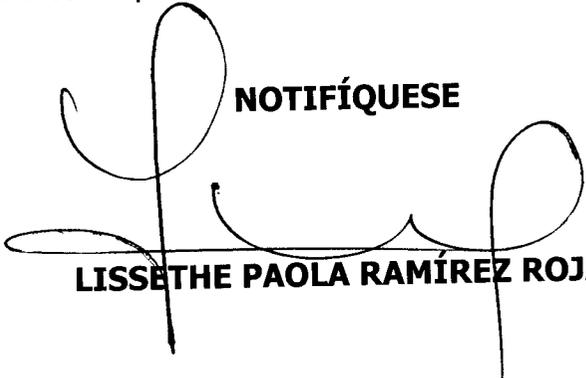
PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el escrito allegado por el abogado JOHN JAIRO TRUJILLO para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE una vez más al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO a fin de que se sirva dar respuesta al requerimiento ordenado mediante auto de fecha 26 de abril de 2018 visible a folio 90 dentro del proceso principal adelantado por COOMULTIGAS.

Cumplido lo anterior ingrédese inmediatamente al despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*COPIA DE LA NOTIFICACION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
19 DE JULIO DE 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 033-2017-00372-00
AUTO 2 No. 3637**

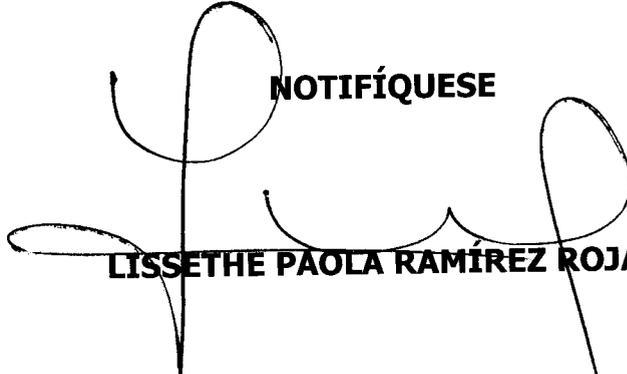
En atención al escrito allegado por la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE la entrega de los oficios de desembargo a la abogada ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ apoderada judicial de la parte actora, conforme a la autorización dada por la señora FANNY EDITH ORTIZ TRUJILLO visible a folio 71.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 14 Sur No. 100-100

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2016-00167-00
AUTO 2 No. 3633**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARESE el auto 2 No.3278 de fecha 29 de junio de 2018 en el sentido de indicar que la identificación del abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ corresponde a la cedula de ciudadanía No.94.044.779 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: POR SECRETARIA- área de depósitos judiciales- sírvase elaborar la orden de pago decretada mediante auto 2 No.3278 de fecha 29 de junio de 2018 teniendo en cuenta la aclaración aquí descrita.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de origen para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2015-0006-00
AUTO 1 No. 1594**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE VALLARTA P.H. en contra de ARGENCYS RENTERIA CHAVERRA, HANS VARGAS PARDO y ADRIANA BRAVO MARTINEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor HANS VARGAS PARDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.79.539.545 como empleado del INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES INSTEL ubicado en la calle 15 Norte No.8n-54 de Cali.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$8.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIESE a la **SUBDIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL- OFICINA TECNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI -VALLE**, que una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, se pudo constatar que no existe solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso coactivo adelantado en contra de la señora ARGENCYS RENTERIA CHAVERRA identificada con la cedula de ciudadanía No.4.794.954. lo anterior a fin de dar respuesta a su requerimiento bajo el radicado No.201841310320107961 de fecha 05 de julio de 2018.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 030-2012-00836-00
AUTO S1 No. 1575**

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado Judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio No. S1-0930, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso en atención a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el Ordinal 2º literal b) del artículo 317º de la ley 1564 de 2012.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, mediante el cual se dispuso terminar las presentes diligencias, conforme lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P, lo anterior, en virtud a que previo a la emisión de la citada providencia, no fue tenido en cuenta el auto del 12 de mayo de 2016 el cual surtió efectos a partir de su notificación por parte del despacho y al no disponer poner en conocimiento las respuestas allegadas al expediente respecto a la medida cautelar decretada, sin lugar a tener en cuenta la naturaleza de tal actuación y como consecuencia de ello no era procedente dar aplicación a la mencionada ley con ocasión al impulso surtido.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, el despacho procede a analizar la norma bajo la cual se fundamentó la decisión contenida en el interlocutorio recurrido, a saber, el Art. 317 ordinal 2º literal b) de la ley 1564 de 2012, el cual a la letra dice: "2. ***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes***". Énfasis del despacho.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Art 625 No. 7º "El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley." (Esto es a partir del 12 de julio de 2012).

En atención a las normas citadas, es claro para esta Juzgadora que el legislador estableció como consecuencia de la inactividad del ejecutante, la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, para que ello proceda se hace necesario que concurren los presupuestos fácticos antes anotados, en tal virtud se requiere que en efecto el expediente hubiere estado en la secretaría del Juzgado por un término igual o superior a dos años sin que se realizara ninguna actuación judicial, teniendo en cuenta que dicho termino debe contabilizarse a partir del 12 de julio de 2012.

Así pues, ya descendiendo al asunto bajo estudio encuentra este Recinto Judicial que el proceso de la referencia no estuvo inactivo por más de dos años, toda vez, que la última providencia fue proferida por este Estrado Judicial el 12 de mayo de 2016, tal y como consta a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares el cual se notificó el **16 de mayo de 2016**, razón por la cual, no se configura lo establecido en los presupuestos facticos de la norma citada.

De lo anterior se evidencia claramente que la decisión rebatida no se ajusta a lo legal pues no se encuentran reunidos los presupuestos de ley consignados en el artículo 317 del C.G.P, para que se proceda a decretar la terminación. Así las cosas, se revocará el auto interlocutorio No. S1-0660.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio No. S1-0930, por cuanto no se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA identificada con la C.C. No. 31.304.329, del Centro de Conciliación FUNDAFAS, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas o que se surtirán dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor HERMES DONEY MARTINEZ MOL identificado con la C.C. No. 16.603.576; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE a la abogada **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA** que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2016-0011-00
AUTO 2 No. 3538**

En atención al escrito allegado por la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE la reproducción del oficio No.0526 de fecha 12 de febrero de 2016 mediante el cual se dio a conocer la medida cautelar de embargo a la Cámara de Comercio de Cali.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
José Esteban Silva Cam
19 de Julio de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2013-00718-00
AUTO 2 No. 3540**

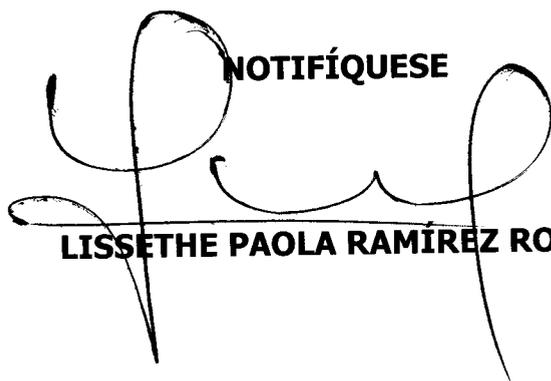
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste, la certificación expedida por SERVIENTREGA S.A., en la cual se comunica que si surtió la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la señora SANDRA PATRICIA CORTIJO.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese la citación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la señora SANDRA PATRICIA CORTIJO.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Secretarios de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2008-00309-00
AUTO 2 No. 3539**

En atención al escrito allegado por la parte actora mediante el cual allega el aviso dirigido a la señora MARIA PIEDAD MORENO VARELA en calidad de esposa del aquí demandado AQUILEO PEREZ PARRA (Q.E.P.D.), el Juzgado trae a estudio el artículo 160 del C.G.P. que al tenor dice "El juez, inmediately tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso." (Subrayado fuera del texto original), así las cosas, resulta pertinente precisar que el abogado solo hasta la fecha ha informado a este recinto judicial de la existencia de un nuevo heredero como es la cónyuge del aquí demandado, por lo que dicha notificación carece de valor, toda vez que dicha notificación debió ser declarada por medio de auto y no como dispuso la parte actora.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 160 en concordancia con el artículo 292 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por la parte actora para que obre y conste.

SEGUNDO: CITAR conforme al art. 292 del C.G.P, a la heredera determinada del causante AQUILEO PEREZ PARRA (Q.E.P.D.), señora MARIA PIEDAD MORENO VARELA identificada con la cedula de ciudadanía No.38.9403.779 en calidad de compañera marital del causante en la dirección aportada por la parte activa calle 62 A No.1-210 apartamento C-509 sector 1 del Conjunto Residencial Villa del Sol sectores 1 y 4 P.H., notifíquese la existencia del presente proceso. Líbrese por Secretaría el aviso correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Abogado de oficio
Eduardo Silva Can
Cali, 19 de Julio de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2014-01002-00
AUTO 1 No. 1595**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS en contra de LUIS ALBERTO ZAPATA CRUZ y JHON JAIRO VALLEJO CAÑAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CITYBANCK COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA RED MUTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANCK Y BANCO HSBC, que figuren a nombre de los demandados LUIS ALBERTO ZAPATA CRUZ y JHON JAIRO VALLEJO CAÑAS identificados con C.C No. 1.144.032.151 y 94.469.083, respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$8.250.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS
CALLE 100 No. 100-100-100
SANTO DOMINGO DE CALI



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-00851-00
AUTO 2 No. 3608**

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el decomiso del vehículo de placas **HZS-314**, clase AUTOMOVIL, marca KIA, línea PICANTO LX color PLATA, modelo 2014 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado LUIS FERNANDO AMPUDIA MOSQUERA identificado con Cedula de Ciudadanía No.94.433.076, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **HZS-314** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

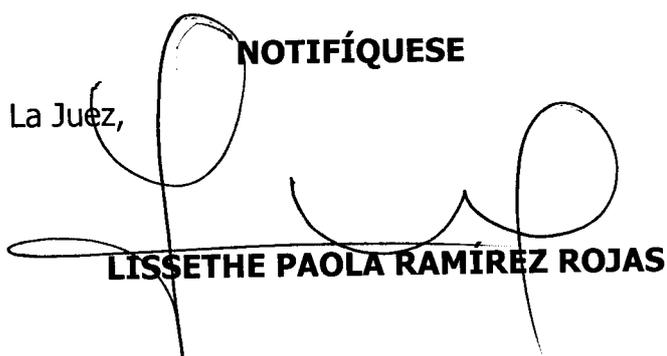
Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali- Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que se encuentra en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2015-00637-00
AUTO 2 No. 3609

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el SECUESTRO del vehículo de placas: ICV-936 de propiedad del demandado CONRADO ANDRES LOPEZ RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.571.729, cuyas características son: marca: RENAULT, Servicio: PARTICULAR, Color: BLANCO ARTICA, motor: G728Q188788, Modelo: 2015, CHASIS: 9FBBB8305FM490786, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 Carrera AV 5 AN- #45N-23 barrio la flora de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ quien puede ser ubicada en Carrera 2C #40-49 apto 303-A unidad residencial san Gabriel, teléfonos 3153827756-3785653-3114451348-3017424288-3155548476-3153827756 y correo electrónico BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ sas <asesanchez.cali@gmail.com>; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

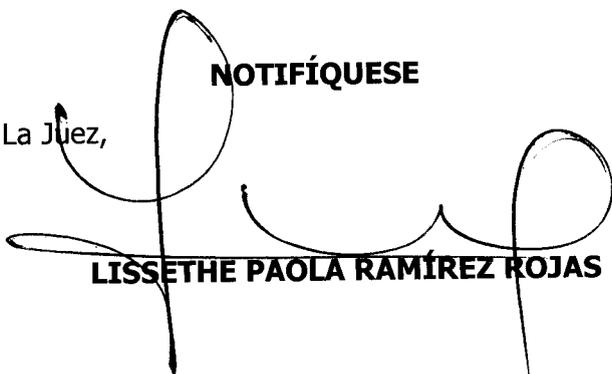
CUARTO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

QUINTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

SEXTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

RECEIVED: 2018 JUL 19 10:52 AM
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2017-00725-00
AUTO 1 No. 1586

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado RUBEN DARIO DUQUE IDROBO, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Colorario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por WILMER HERRERA actuando a través de apoderado judicial en contra de BETTY SOCORRO QUIÑONES CUABU y MARTHA LUCIA QUIÑONES CUABU por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

QUINTO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata.

Cumplido lo anterior ingrésese a despacho para proceder conforme a derecho corresponde con la entrega de depósitos judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018,**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 07-2015-00539-00
AUTO 1 No. 1593

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACON, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Por otro lado, se tiene que el demandado DIOMAR AMPARO MORA ROJAS ha conferido poder al abogado LUIS ALBERTO GOMEZ TAMAYO, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por HUGO URIBE actuando a través de apoderado judicial en contra de GERARDO BRAVO CERON, PAULA ANDREA BRAVO MUÑOZ, DIOMAR AMPARO MORA ROJAS Y JOHN JAIRO MORA ROJAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado LUIS ALBERTO GOMEZ TAMAYO identificado con la cedula de ciudadanía No.6.355.158 y T.P. No.143.423 del CSJ para actuar como apoderado de la señora DIOMAR AMPARO MORA ROJAS conforme al poder otorgado.

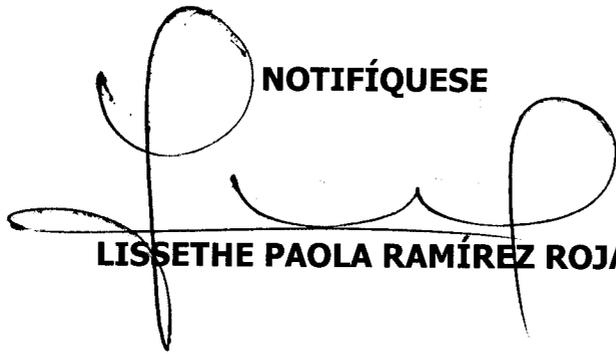
QUINTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.978.868.00 a favor del abogado LUIS ALBERTO GOMEZ TAMAYO identificado con la cedula de ciudadanía No.6.355.158 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada señora DIOMAR AMPARO MORA ROJAS con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002198293 | 19/04/2018 | \$ 496.478,00 |
| 469030002198295 | 19/04/2018 | \$ 496.478,00 |
| 469030002198298 | 19/04/2018 | \$ 496.478,00 |
| 469030002198301 | 19/04/2018 | \$ 496.478,00 |
| 469030002198328 | 19/04/2018 | \$ 496.478,00 |
| 469030002225783 | 18/06/2018 | \$ 454.083,00 |
| 469030002225784 | 18/06/2018 | \$ 42.395,00 |

SEXTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 012-2015-001349-00
AUTO 1 No. 1588

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Colorario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por FINESA S.A. actuando a través de apoderado judicial en contra de JORGE HUMBERTO POSSO CARDOZO y JORGE ANDRES POSSO MORENO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2017-00867-00
AUTO 1 No. 1591

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JUAN CARLOS ENRIQUEZ HIDALGO, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Colorario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el CONDOMINIO INDUSTRIAL LA NUBIA PROPIEDAD HORIZONTAL actuando a través de apoderado judicial en contra de LUIS FERNANDO BURBANO OBANDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 035-2014-01105-00
AUTO 1 No. 1587

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Colorario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por BANCO FINANDINA SA actuando a través de apoderado judicial en contra de PEDRO DIMAS RODRIGUEZ ROJAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2014-00754-00
AUTO 2 No. 3615**

En atención al oficio No.04-1502 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y conforme a las actuaciones aquí surtidas, se,

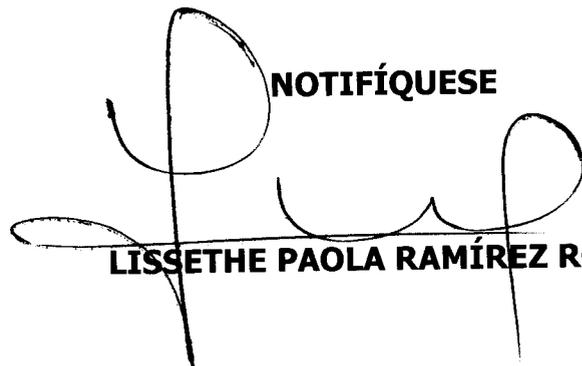
RESUELVE:

PRIMERO: REQUIRASE al **ÁREA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES** para que se sirva dar cumplimiento en debida forma a lo ordenado mediante auto S2 No.6309 de fecha 17 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: OFICIESE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso 014-2012-00521-00 adelantado por BANCO BBVA en contra de la señora ADRIANA VELASCO, a fin de que se sirva dejar sin efecto lo comunicado mediante oficio No.05-2755 de fecha 05 de octubre de 2017, toda vez que el mismo no se ajusta a lo ordenado mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2017.

Líbrese oficio y remítase copia de los folio 88,94 y 97.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2015-00157-00
AUTO 1 No. 1589

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Colorario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A actuando a través de apoderado judicial en contra de ASB INGENIERIA CALI S.A.S y MAYI ALEJANDRA ZARAMA DUQUINO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 018-2017-00394-00
AUTO 1 No. 1592

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Por otro lado, se tiene que el demandado HECTOR DE JESUS MOTATO MORALES ha conferido poder a la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO actuando a través de apoderado judicial en contra de HECTOR DE JESUS MOTATO MORALES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No.1.107.070.438 y T.P. No.253.295 del CSJ para actuar como apoderado del señor HECTOR DE JESUS MOTATO MORALES conforme al poder otorgado.

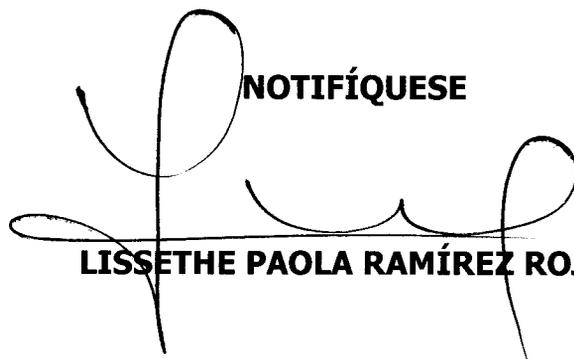
QUINTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$6.264.153.00 a favor de la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No.1.107.070.438 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada señor HECTOR DE JESUS MOTATO MORALES con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002208005 | 09/05/2018 | \$ 128.390,00 |
| 469030002208006 | 09/05/2018 | \$ 1.003.839,00 |
| 469030002208007 | 09/05/2018 | \$ 1.020.254,00 |
| 469030002208008 | 09/05/2018 | \$ 133.641,00 |
| 469030002208009 | 09/05/2018 | \$ 990.118,00 |
| 469030002208010 | 09/05/2018 | \$ 133.641,00 |
| 469030002208011 | 09/05/2018 | \$ 133.641,00 |
| 469030002208012 | 09/05/2018 | \$ 133.641,00 |
| 469030002223612 | 12/06/2018 | \$ 133.641,00 |
| 469030002227671 | 25/06/2018 | \$ 883.570,00 |
| 469030002227672 | 25/06/2018 | \$ 96.588,00 |
| 469030002234009 | 05/07/2018 | \$ 133.641,00 |
| 469030002234010 | 05/07/2018 | \$ 1.339.548,00 |

SEXTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado Municipal
Juzgado Silva Can*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2017-00839-00
AUTO 1 No. 1590

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Colorario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderado judicial en contra de ELBER FABIAN MAGIN GIRALDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA